

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devenidos y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Diciembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 4.067

Don Manuel García Fuente, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: que aprobado por la Junta municipal de esta villa sacar á subasta la instalación y suministro del alumbrado público eléctrico en la misma por un periodo de seis años, que darán principio en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1916, bajo el tipo de 8.100 pesetas cada uno de ellos, y pliego de condiciones que á continuación se inserta, el cual estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante los días y horas hábiles que medien desde el de la fecha hasta el en que se verifique el remate.

La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de aparecer inserto el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, á no ser festivo, que se verificará en el inmediato laborable, á las doce de la mañana, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, y en la forma que establece el artículo 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Las proposiciones deberán presentarse en pliegos cerrados, arregladas al modelo que al final se estampará, en el papel del timbre correspondiente, expresando la cantidad en letra, y por separado la cédula personal, y el resguardo del depósito provisional del 5 por 100 del mencionado tipo.

Los licitadores podrán hacer la presentación de los citados documentos en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, utilizando para ello las horas de las nueve á las trece de cada día hábil de los que comprende dicho plazo.

Pliego de condiciones facultativas, económicas y administrativas que han de regir para la subasta del contrato de alumbrado público de esta villa por electricidad.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª *Fuerza motriz.*—Por las condiciones locales el agente motor será el vapor de agua.

El contratista podrá sustituir los aparatos de fuerza motriz por otros sistemas que, por lo menos, den idénticos resultados que el vapor.

2.ª *Generadores.*—Los generadores serán en número bastante para que haya uno por lo menos de reserva, y de los sistemas conocidos con el nombre de inexposibles, provistos de los aparatos de alimentación y seguridad necesarios, y en condiciones de poder salvar las posibles contingencias.

3.ª *Motores.*—Deben ser sencillos, de marcha regular y expansión variable á mano ó por regulador.

4.ª *Máquinas dinamo-eléctricas.*—Serán de la potencia eléctrica necesaria y en número suficiente para asegurar el

servicio, y una más de reserva de corriente continua, ó con alternadores, si fuesen de corrientes alternativas y baja tensión; *zoovolts*, como máximo.

Las máquinas generadoras del fluido eléctrico destinadas al alumbrado de esta villa se situarán en local convenientemente dispuesto y donde los conductores estén bien á la vista y perfectamente aislados.

Si conviniera emplear dicho fluido como motor, se prescribirán condiciones especiales para el caso.

Las máquinas dinamos-eléctricas no se podrán instalar en locales donde existan ó puedan existir substancias explosivas ó inflamables; deberán mantenerse siempre limpias, con la mayor escrupulosidad posible y montadas sobre una base de mampostería, de altura conveniente; se cuidará que nunca puedan ponerse en contacto los polos de la máquina.

Las dinamos se hallarán provistas de los órganos necesarios para permitir aislarlas del circuito general, ya sea cortando éste, ya introduciendo resistencias progresivas que permitan obrar con prontitud.

La corriente de trabajo máximo será insuficiente para provocar una elevación de temperatura de 17º C., para alterar las substancias aisladoras.

Se tomarán las precauciones necesarias para que el circuito se corte automáticamente, si esta corriente máxima se aumenta en un 25 por 100, aunque solo sea durante un corto intervalo de tiempo.

5.ª *Cuadros de distribución.*—Habrá uno en la fábrica, y se colocará separándolo por lo menos á 0'10 metros de los muros ó mampostería, y fuera de los locales considerados como peligrosos, to-

mando las necesarias precauciones para que no pueda ningún objeto metálico reunir los diferentes conductores en cortacircuitos. Los conductores que unan las dinamos á los cuadros, deben estar aislados, y las uniones de los mismos quedarán aparentes sobre la superficie de dichos cuadros, que serán de pizarra, mármol ó otra substancia no metálica é incombustible.

Se colocará un voltmetro y otro amperómetro, á fin de poder comprobar en cada momento si las condiciones de fuerza é intensidad son las debidas.

Todos estos aparatos de medida deben comprobarse cada tres meses á más tardar.

6.ª *Red exterior.*—Los conductores, que serán aéreos, deberán tener sección y conductibilidad suficiente para que la corriente que los atraviese pueda llegar al doble de la intensidad normal, sin comprometer las substancias que formen los aisladores (que no deben pasar al estado pastoso á una temperatura inferior á 99º C.), y evitar se descentre el conductor en los cubiertos por la influencia de su propio peso.

El sistema de conducción que se adopta es el de doble hilo.

Los cables pueden ser recubiertos ó desnudos, debiendo estar tendidos á seis metros del suelo y á un metro ochenta centímetros de los huecos de las fachadas y tejados por lo menos.

En los puntos de suspensión estarán siempre recubiertos los cables de una materia aisladora en una longitud mínima de 0,50 metros á cada lado de aquellos.

Los cables quedarán alejados un metro 50 centímetros por lo menos, de las masas, buenas conductoras, de la electri-

ciudad, y de las cañerías de conducción de aguas, etc., especialmente en la proximidad de los edificios.

Los cables estarán siempre recubiertos cuando se crucen con otros, sean del alumbrado ó de telégrafo ó de teléfono, en cuyo caso la longitud de cubierta debe ser la comprendida entre dos postes inmediatos al punto de cruzamiento de ambos cables.

También estarán recubiertos al paso por puntos próximos á los buenos conductores, cañerías etc.

Los cables deberán estar provistos de pararrayos á su entrada; en los edificios, que tendrán lugar siempre de abajo para arriba, protegidos por un tubo encorbado de una substancia aisladora y recubiertos los desnudos desde un metro antes de su entrada, por lo menos.

Los postes se colocarán á 60 metros de distancia máxima en recta, y á 45 cuando la línea forme ángulo.

Los soportes de los conductores se construirán de buenos materiales y estarán debidamente protegidos contra los esfuerzos causados por el viento, los codos de la línea á las desiguales distancias que pueda haber entre los postes.

Los postes ó palomillas de hierro se comunicarán directamente á tierra, pero los de madera ó otra cualquier substancia mala conductura se protegerán contra los efectos del rayo por medio de pararrayos fijos á los postes en toda la longitud, sobresaliendo por su parte superior en una altura mínima de 0,15 metros.

Desde 2,50 metros del suelo hasta este debe quedar encerrado el cable del pararrayo en un tubo de plomo ó otra cualquier materia que lo aisle.

Para la buena comunicación con tierra, debe estar relacionado el pararrayo con una masa metálica de 0. m. 40 m. 2, por lo menos, de superficie enterrado, 0,90 metros de profundidad.

No se podrán aplicar las cañerías de aguas á este destino.

Los pararrayos serán debidamente comprobados por lo menos una vez al año.

Los contactos se establecerán de modo que no haya puntos débiles en el circuito bajo punto de vista mecánico, ó que presenten una resistencia eléctrica peligrosa.

Se pueden disponer conductores múltiples pero comprobando previamente el aislamiento eléctrico de los hilos y su reparación mecánica.

Los interruptores y conmutadores que hayan de actuar en el circuito de los postes principales de la instalación, deben situarse cerca de la máquina y sobre los ramales principales.

7.^a *Corta-circuitos.*—A partir de la máquina y en todos los puntos de entronque, se debe interponer hilos fusibles ó corta-circuitos á lo menos en uno de los conductores, debiendo estar todos montados en el mismo, sea el de ida ó el de vuelta; si se agrupan muchas lámparas, los circuitos deben subdividirse, y cada conductor de entronque irá provisto de su corta-circuitos. Los corta-circuitos llevarán una indicación del número de amperes que debe atravesarlos en condiciones normales, y estarán dispuestos de modo que el metal fundido no sea proyectado fuera de los mismos.

8.^a *Red interior.*—En las instalaciones interiores, la intensidad de la corriente no deberá pasar de dos amperes por milímetro cuadrado de sección del conductor.

En el interior de las casas, talleres, fábricas, etc., se prohíbe en absoluto el empleo de hilos desnudos, y lo mismo en toda clase de locales que se consideren peligrosos.

Los hilos recubiertos ó aislados pueden ser aparentes ó ir alojados en cajetines de madera forrados, debiendo en el primer caso estar separados de los muros por pequeños tacos de madera fijos á los mismos.

En los locales húmedos no se podrán emplear los cajetines y se fijarán los hilos por medio de aisladores y á conveniente distancia; solo cuando el hilo tenga envoltura de plomo se puede poner á voluntad.

El paso de los hilos á través de muros y tabiques debe hacerse aislando aquellos, cuyas precauciones hay que tomar también cuando los hilos estén expuestos á deteriorarse por el rozamiento ó cualquier otra causa destructora.

Se pueden usar también conductores múltiples, sujetos á las prescripciones consignadas.

Queda prohibido colocar interruptores ó conmutadores en los locales que se consideren peligrosos, y los demás que se establezcan lo serán con sujeción á las prevenciones que la ciencia aconseja.

Los conductores que alimenten una lámpara no deberán servir para soportarla, á cuyo fin deben utilizarse hilos ó cables auxiliares.

Si los soportes de la lámpara son metálicos, se aislarán eléctricamente de los hilos ó pajas que la corriente recorra.

9.^a *Lámparas de incandescencia.*—Las lámparas de incandescencia que se coloquen en los lugares peligrosos deben estar encerradas en una linterna ó doble envoltura, y la unión entre la línea y la lámpara deberá tener lugar dentro de la linterna.

La renovación de las lámparas en estas linternas no puede hacerse más que cuando esté interrumpida la corriente en el circuito de su alimentación.

10.^a *Varios acumuladores.*—Si por cualquier circunstancia se considerase conveniente la instalación de acumuladores, estos se colocarán en (sitio visible), locales bien aireados, debiendo dar salida á los gases que se formen por medio de ventiladores, chimeneas, etc.

11.^a En el local donde se hallen instaladas las máquinas eléctricas, se colocarán en sitio visible un cuadro con las prescripciones que deben guardarse con el personal empleado, debiendo firmar el «Enterado» en el mismo cuadro ó en otra copia literal de dichas prescripciones que conservará el contratista.

12.^a Siendo la instalación de doble hilo, en todas y cada una de las secciones se prohíbe el uso de tierra, tuberías de agua, arenas duras metálicas, vías, etcétera, como hilo de vuelta.

13.^a Los conductores aéreos del fluido eléctrico deben recubrirse de una envoltura de las generalmente empleadas, cuidando de atender á los deterioros naturales de las mismas.

14.^a Dichos conductores deben colo-

carse de modo que no puedan ser alcanzados con la mano desde las calles ni desde las casas.

15.^a Las fábricas, instalaciones y tendido de la red, deben hacerse bajo la inspección de un Ingeniero electricista, con personal competente.

CONDICIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

1.^a El concesionario se obliga por el tiempo de duración del contrato, que será por seis años, á suministrar dos mil setecientas bujías diarias para el alumbrado público del casco de esta villa, barrio de la Estación y sus carreteras á las estaciones de los ferrocarriles, repartidas en lámparas de diez bujías de intensidad, colocadas en los sitios que se determine por el Ayuntamiento y en la forma que más adelante se expresará en este pliego.

Para hacer la instalación del alumbrado eléctrico en el barrio de la Estación, se concederá un plazo de tres meses.

2.^a Además de referido servicio de alumbrado público, es también objeto de este contrato el suministro que se necesita en las Casas Ayuntamiento y Depósito municipal.

3.^a De las 2.700 bujías que constituye este contrato, ciento diez se distribuirán en la forma siguiente: Nueve lámparas permanentes de diez bujías distribuidas en las diferentes dependencias de la Casa Ayuntamiento y Juzgado municipal, y otra de diez bujías y también permanente en el Depósito municipal, y el resto de 2.590 bujías repartidas en las calles de la población y carreteras á la Estación.

4.^a Sin embargo de lo establecido en la condición anterior, el Ayuntamiento podrá, cuando lo crea necesario, cambiar las lámparas instaladas en las dependencias y oficinas municipales y en el casco de la población por otras de mayor potencia, satisfaciendo al contratista la diferencia que resulte del mismo total de bujías al precio en que resulte adjudicado el servicio, ó suprimir las que estime bastantes á compensar dicha diferencia. Este cambio ó transformación puede ser total ó temporal.

5.^a La adquisición, colocación, renovación, conservación y sostenimiento de todo el material necesario para la más completa instalación del alumbrado público de que queda hecho mérito en las condiciones anteriores, será de cuenta exclusiva del concesionario.

6.^a Antes de hacer la instalación, el concesionario presentará al Ayuntamiento plano de las obras que se han de ejecutar, acompañando los de las máquinas de vapor ó cualquiera otra clase que vaya á emplear, y sus accesorios, máquinas eléctricas con todos sus aparatos, expresando la intensidad y tensión de las corrientes eléctricas y la fuerza motriz que la engendra, como queda determinado en las condiciones facultativas de este pliego.

7.^a El concesionario queda obligado á adquirir las máquinas de aquellas fábricas de reconocido y universal renombre que reúnan las condiciones de seguridad y garanticen la buena marcha y regularidad de las corrientes, al efecto de que la buena luz sea constante, sin interrupciones ni diferencias.

8.^a Si el servicio se adjudicase á alguno de los dueños ó arrendatarios de las fábricas instaladas en este pueblo ó en cualquiera de los limitrofes, se someterá

el concesionario á las condiciones establecidas en el presente pliego, modificando y acomodando el material y aparatos en la parte que sea compatible á juicio de personas técnicas que designará el Ayuntamiento.

1.^a Los soportes donde hayan de colocarse las lámparas incandescentes, serán de hierro fundido y de elegante construcción.

Los reflectores serán conversos de cuatrocientos milímetros de diámetro.

10.^a El Ayuntamiento ó la Alcaldía tendrán derecho á inspeccionar, por sí, ó por persona perita, si el concesionario cumple ó no con lo estipulado.

11.^a El Ayuntamiento pagará al concesionario por el servicio de alumbrado público eléctrico de que se ha hecho mérito, la cantidad anual de ocho mil cien pesetas, efectivas, por mensualidades vencidas, á razón de veinte y cinco céntimos por bujía, siendo de cuenta del Ayuntamiento el pago del impuesto del 10 por 100 establecido por la Hacienda.

12.^a La instalación de la red eléctrica se considerará de utilidad pública á los efectos de expropiación y servidumbres que sean necesarias para el tendido de cables y colocación de soportes en los edificios públicos y privados, procurando no obstante el concesionario causar los menores daños posibles y abonar los que se causaren.

13.^a Si el Ayuntamiento dejara de abonar al concesionario el precio estipulado para el servicio del alumbrado durante dos meses consecutivos, el concesionario tendrá derecho á suspender el alumbrado, previo aviso con treinta días de anticipación.

14.^a En todo tiempo, el concesionario podrá traspasar á otra persona este contrato, ó formar una Sociedad, que deberá constituirse en legal forma, respetando íntegras las condiciones todas aceptadas por el cedente, en tal caso, el primer concesionario lo manifestará por escrito, autorizado por ambas partes á la Corporación municipal para autorizarlas y reconocer los nuevos dueños de la instalación eléctrica.

15.^a El alumbrado eléctrico para servicio público lucirá todas las noches de sol á sol.

16.^a El Ayuntamiento tendrá derecho á pedir alumbrado extraordinario durante los días de feria de esta villa y cuando circunstancias ó acontecimientos imprevistos lo reclamen, pagando por este servicio especial al concesionario la cantidad que corresponda durante el tiempo que luzca el alumbrado, á razón del precio en que resulte adjudicado el servicio por cada bujía, y una indemnización de cinco céntimos diarios por bujía, por razón de los gastos que al adjudicatario cueste esta instalación extraordinaria.

17.^a El concesionario será responsable de las faltas que hubiere en el servicio del alumbrado, salvo los casos de fuerza mayor.

18.^a Se castigará con multa de cinco á cincuenta pesetas, la extinción por más de dos días de una ó más lámparas siempre que estén comprendidas en la décima parte de las destinadas al público.

Si pasan dos días á contar desde que el contratista reciba aviso por escrito del señor Alcalde ó sus delegados y no repu-

siera las lámparas extinguidas, se le impondrá la multa de diez á cien pesetas por cada día que deje de reponerlas.

La extinción de más de la décima parte de las lámparas del alumbrado público por más de dos días se castigará con la multa de ciento á doscientas cincuenta pesetas por cada día.

El cambio ó cambios que el concesionario verifique en las lámparas de diez bujías por otras de cinco, se castigará con multa de cinco á veinticinco pesetas por cada uno de aquellos.

Respecto de la falta de aseo y limpieza de las lámparas y aparatos instalados sobre la vía pública para el alumbrado, como la falta de intensidad en las corrientes eléctricas, se castigará con multa de diez á cien pesetas, según la importancia de la falta. En el caso de no lucir el alumbrado por uno ó más días ó tener las lámparas la intensidad correspondiente se le rebajará al concesionario la parte proporcional que sea respectiva del importe del primer pago que haya de hacerse sin perjuicio de las multas establecidas.

Si las faltas precedentes fueren ocasionadas por fuerza mayor, justificada que esta sea en legal forma por el adjudicatario quedará, este exento de responsabilidad.

El concesionario tendrá derecho á recurrir en alzada ante el Gobernador civil de la provincia de las multas que se le impongan si las creyere injustas en la forma y plazo que determina la vigente ley Municipal.

19.ª Serán causas de la rescisión de este contrato:

Primero. El no prestar el concesionario la fianza que se le exija para responder á la seguridad del mismo.

Segundo. La interrupción completa de las lámparas por un plazo de más de treinta días.

Tercero. La falta de intensidad luminosa en todo el alumbrado por igual plazo y siempre que no sea originada por causas fortuitas ó de fuerza mayor, perfectamente justificada; y

Cuarto. La reincidencia por más de tres veces en cualquiera de las faltas enumeradas en la condición anterior.

Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de los casos de rescisión del contrato, señalado en el párrafo anterior con los números, segundo y tercero, se necesitará que antes de tomar acuerdo acredite la falta por persona facultativa, manifestando por escrito al concesionario el dictamen que lo justifique.

Para que pueda hacerse uso de la rescisión en el caso primero de referido párrafo será requisito indispensable que se justifique en el expediente que el concesionario no ha constituido la fianza señalada.

Para hacer uso de la rescisión en el caso de reincidencia, se justificará esta en el expediente con las multas que le hubieren sido impuestas.

En los casos señalados queda al concesionario derecho de apelación.

20.ª Además de los motivos señalados en la condición anterior será también causa de rescisión el fallecimiento del contratista, siempre que sus herederos no manifiesten á la Corporación en los quince días siguientes el deseo de continuar

este servicio hasta la terminación del contrato en las condiciones establecidas en este pliego.

21.ª El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión del contrato y el Ayuntamiento tendrá que acceder á ello, cuando no se le haya satisfecho el importe de un trimestre vencido de la cantidad estipulada.

22.ª Admitida la rescisión del contrato por cualquiera de las causas indicadas en las condiciones anteriores, el Ayuntamiento tendrá el completo derecho de incautarse de la fianza depositada y de poner á subasta pública el servicio del alumbrado, quedando obligado el concesionario á seguir haciéndolo hasta el día que el Ayuntamiento lo hubiese contratado de nuevo, sin que pueda el concesionario retirar de la vía pública el material del alumbrado eléctrico.

23.ª El concesionario inaugurará el servicio del alumbrado público el día primero de Enero próximo, fecha en que termine el actual arrendatario.

24.ª El contrato de este servicio se verificará por medio de subasta pública, á suerte y ventura del contratista, quien no tendrá derecho á pedir aumento de precio ni indemnización alguna por ninguna causa ni motivo durante el periodo que comprenda el contrato.

25.ª La subasta tendrá lugar á los diez días siguientes al de aquel en que aparecen insertos el anuncio y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid*, y hora de las doce, á no ser festivo, que se verificará en el inmediato laborable, en estas Casas Consistoriales, en el salón de actos, ante el señor Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, y de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, con asistencia también del Secretario de la Corporación y de un Notario.

26.ª La subasta se verificará sirviendo de tipo la cantidad de veinticinco céntimos que corresponde mensualmente á cada bujía, cuyo precio, aplicado al número total de las dos mil setecientas que son objeto del contrato, componen las ocho mil cien pesetas en que consiste el importe anual del servicio. Por tanto, las proposiciones se formularán en baja al citado precio de veinticinco céntimos por bujía al mes, sin que puedan ser admitidas las que excedan de referido tipo.

27.ª La licitación se hará por pliegos cerrados, escritos en papel del timbre de la clase oncená, y con sujeción estricta al modelo de proposición que al final se estampará.

28.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la caja municipal de esta villa la cantidad de doscientas cuarenta y nueve pesetas setenta y cinco céntimos en efectivo metálico; dicha suma será devuelta á los postores cuando proceda, la cual quedará á disposición del Ayuntamiento hasta el día en que se ingrese la fianza definitiva que consistirá en seiscientas pesetas, entendiéndose que de no estar constituida en el plazo que al efecto se señale, perderá el rematante el derecho á la adjudicación y devolución de la fianza provisional.

29.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse por ningún motivo, quedando sujeto sus autores al resultado de la subasta.

30.ª Serán rechazadas cuantas proposiciones se presenten que no se ajusten al modelo que se insertará, debiendo sus autores, al hacer la presentación en la Secretaría del Ayuntamiento, exhibir por separado la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución del depósito previo, adjudicándose al mejor postor.

31.ª No podrán ser licitadores en la subasta las personas que se enumeran en el artículo 11 de la Instrucción de veinte y cuatro de Enero de mil novecientos cinco sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

32.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales entre las admitidas, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuya fábrica esté instalada con los mayores adelantos, y en su caso de igualdad, en las maquinarias el que tenga el número más bajo.

33.ª La adjudicación será definitiva después de aprobado por el Ayuntamiento el remate.

34.ª Los licitadores que deseen concurrir á la subasta por medio de personas autorizadas, presentarán sus poderes bastanteados por cualquiera de los abogados en ejercicio y matriculados en esta localidad.

35.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de escritura pública, de papel sellado, derechos de inserción del edicto de subasta y pliego de condiciones en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia y cualquiera otra que se origine en el expediente de subasta y su reintegro hasta la terminación del mismo, incluso las correspondientes á la saca de una copia de la escritura de contrato para el Ayuntamiento.

36.ª Es obligación del rematante satisfacer también por su cuenta el 1.º 20 por 100 establecido sobre los pagos municipales, y la contribución industrial que le corresponda y demás que establecen las leyes y Reglamentos.

37.ª El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones de este pliego y de todos los preceptos aplicables de la mencionada Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones vigentes, las cuales regirán también para todos los actos del remate.

38.ª Para los efectos y consecuencias de este contrato, el rematante se someterá á los Juzgados y Tribunales de esta villa, y si se suscitase alguna duda ó dificultad sobre el mismo, se adoptará, según los casos, por una ú otra parte el procedimiento que señala la expresada Instrucción.

39.ª Si llegado el día 1.º de Enero de 1911 no hubiere terminado el plazo señalado de exposición del anuncio en el BOLETIN OFICIAL para la celebración de la subasta, ni tampoco se haya celebrado esta, se considerará en este caso que el contrato para la instalación del alumbrado público y suministro del mismo dará comienzo en 1.º de Febrero de 1911, rebajándose de la cantidad total á que ascienda el importe de dicho contrato la parte correspondiente al mes de Enero expresado.

40.ª Adicional.—Si en cualquiera de los años que comprende el contrato conviniera al Ayuntamiento aumentar ó disminuir, al formalizar su presupuesto, la

cantidad á que deba sujetarse el servicio del alumbrado, el concesionario quedará obligado á admitir la transformación si es en aumento, cobrando por bujía el mismo precio que le resulta adjudicada la subasta, y si es en baja cobrará únicamente el número de bujías que al precio de la adjudicación quepa dentro de la cantidad que se presupuete.

Dado en Pueblonuevo del Terrible 19 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Manuel García.—P. S. M.: El Secretario, Alfonso Sánchez Aparicio.

Modelo de proposición

Don, vecino de, enterado del pliego de condiciones facultativas y económico administrativas para la instalación y suministro de alumbrado público eléctrico en la villa de Pueblonuevo del Terrible, se compromete á tomar á su cargo este servicio en la cantidad de (en letra), sometiéndose á las referidas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

HORNACHUELOS

Núm. 4.069

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Sesión ordinaria del día 7

(Supletoria á la del día 5)

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Leida y aprobada el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Que se dé cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Aprobar los libramientos de salida del mes anterior.

Aprobar también el estado de distribución é inversión de fondos para el presente mes.

Aprobar asimismo el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar igualmente la cuenta presentada por el farmacéutico titular de esta villa don Rodolfo Muñoz de la Gala, de las medicinas facilitadas durante los meses de Agosto y Septiembre últimos á pobres enfermos de la titular, á otros que no lo están y que le ha sido ordenado por la Alcaldía y á la Guardia civil de este puesto, acordando á la vez que dicha cuenta se exponga al público por ocho días, para oír reclamaciones, pasado los cuales se abone su importe al interesado con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Aprobar la cuenta presentada por el médico titular de esta villa don Juan Carrasco Ballesteros, de las visitas hechas por orden de la Alcaldía durante el tercer trimestre del corriente año á pobres enfermos que no figuran en la lista de la titular, y que su importe se abone al señor Carrasco con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º del presupuesto corriente.

transcurrido que sean los ocho días de exposición al público de mencionada cuenta.

Aprobar también la cuenta presentada por Juan González Santiago, de los jornales y materiales invertidos en la construcción de una pared en el portillo que existía en la esquina de la casa número 13 de la calle del Castillo, y que una vez pasados los ocho días de haberse expuesto al público indicada cuenta se abone su importe al interesado con cargo al capítulo 6.º, artículo 7.º del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Se dió cuenta del acta de la anterior, la que fué aprobada, acordándose lo siguiente:

Que se preste el más exacto cumplimiento á las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana anterior.

Que se proceda al arriendo en pública subasta de los servicios de bagajes y alumbrado público de esta población, para el año próximo de 1911, á cuyo fin se formulen por la Secretaría los correspondientes pliegos de condiciones, dándose cuenta de ellos á la Corporación para su aprobación si la merece.

Aprobar el pago hecho por el señor Alcalde con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente, de la cantidad de 16 pesetas á la Asociación general de Ganaderos del Reino, por la anualidad de 1909, del concierto que este Ayuntamiento tiene hecho con la misma.

Sesión ordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora

Leida el acta de la anterior se acordó lo siguiente:

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana anterior.

Aprobar los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de bagajes y alumbrado durante el año próximo de 1911, y autorizar al señor Alcalde para que anuncie dichas subastas en la forma prevenida por la ley.

Autorizar al Secretario don Enrique Fernández Alonso para que pase á Córdoba á recoger del Instituto Geográfico y Estadístico los impresos necesarios para la formación del Censo de población de esta villa, abonándole los gastos que se le originen con cargo al capítulo 9.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

Autorizar al señor Alcalde para que pase á Córdoba á abonar el cuarto trimestre de consumos del corriente año y otros asuntos del servicio, abonándole 50 pesetas por gastos de viaje con cargo al capítulo 1.º, artículo 8.º del presupuesto corriente.

ACUERDOS DEL PÓSITO

Sesión ordinaria del día 7

(Supletoria de la del día 5)

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior fué informada por el Ayuntamiento la instancia elevada á la Sección provincial de Pósitos por el deudor don Julio Durán Vázquez.

Sesión ordinaria del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Dada cuenta del acta de la anterior fué aprobada, quedando enterada la Corporación de haber sido devuelto aprobado por el Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos el expediente instruido por esta Alcaldía para proceder al reparto de las existencias en metálico en las arcas de este Establecimiento entre los labradores que habían solicitado préstamos para las faenas agrícolas de la sementera, acordándose á la vez autorizar al señor Alcalde para que lleve á efecto indicados préstamos, previo el otorgamiento de las correspondientes escrituras.

ACUERDOS DE LA JUNTA MUNICIPAL

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

Aprobada el acta de la anterior fueron aprobadas también definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas al ejercicio de 1909, acordando su entrega al señor Alcalde para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia.

Sesión extraordinaria del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Santisteban Zamora.

En esta sesión se acordó aprobar el expediente de transferencia formado por la comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo acordado por el mismo en la sesión de 10 de Septiembre último, y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su aprobación si la merece.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 5 del actual, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Hornachuelos 6 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Manuel Santisteban.—El Secretario, Enrique Fernández.

MONTORO

Núm. 4.078

De once á once y media de la mañana del día 24 del corriente mes tendrá lugar en Casas Consistoriales la subasta para el arrendamiento de la casa Alhóndiga de esta ciudad durante el año de 1911, por la cantidad de 500 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas.

Montoro 9 de Diciembre de 1910.—Martín Molina.

LUQUE

Núm. 4.079

Don Luis Fernández Trujillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de subsidio industrial para el próximo ejercicio de 1911, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarla y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 9 de Diciembre de 1910.—Luis Fernández.

Núm. 4.079

Hago saber: que terminado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1911, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes

puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean conducentes.

Luque 9 de Diciembre de 1910.—Luis Fernández.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 4.052

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que en la pieza segunda de los autos de concurso voluntario de acreedores de don Antonio Torrellas y Naval que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, he acordado por providencia de hoy se convoque á junta á los acreedores de dicho señor Torrellas, cuyos créditos han sido reconocidos, para que procedan á su graduación y para que decidan lo que estimen procedente acerca del informe emitido por los Síndicos sobre reconocimiento de los créditos de otros acreedores presentados con posterioridad á su informe general sobre el reconocimiento de los otros créditos; cuya junta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle de Góngora, sin número, el día diez y seis de Enero próximo, á las trece.

Lo que se hace público por medio del presente que se publicará en los periódicos oficiales y *Diario de Avisos*, de esta ciudad, y se fijará en los sitios públicos de costumbre de la misma, para que sirva de citación á aquellos acreedores que no puedan ser citados en esta ciudad.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Núm. 4.050

Edicto

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda se sigue á instancia de don José Trenas Leva, como apoderado de don Juan Arroyo Navarro, expediente para inscribir en el Registro de la Propiedad de esta capital, el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma, con cabida de sesenta y una áreas, veinte y dos centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega, situada en el cortijo llamado Montefrío alto, en el sitio del Hinojar, término de esta ciudad; que linda al Norte con otra de Cristóbal Santos, antes don Miguel Pineda; por el Este con la servidumbre de los Trances, antes tierras de Antonio Trenas; al Sur con otra de Francisco Navarro, antes doña María de los Angeles Laguna, y al Oeste con la servidumbre de las Canteras de Yeso, antes tierra de doña María San Pablo Pineda, y fué adquirida por el actor de María Gracia y Jurado, en precio de quinientas pesetas, en veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve, por documento privado, y en virtud del presente se llama á la María Gracia Jurado, á sus causahabientes, á los que tengan sobre dicha finca algún derecho real, ó á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan á hacer uso de su derecho y presenten las pruebas que estimen pertinentes, durante el plazo de ciento ochenta días, contados

desde el diez y nueve de Septiembre último, siguiente día hábil al en que se insertó por primera vez este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á nueve de Diciembre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz Briceño.—El Actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.—Es copia: Licenciado Pedro Fernández Pintado.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 4.054

Don César Romero Molezún, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de un hombre desconocido cuyas señas son: de regular estatura, grueso, de veinte y ocho á treinta años de edad, cerrado de barba, vistiendo traje del lana oscuro; el cual en la tarde del día once de Octubre último se dirigía hacia el molino harinero llamado del Risco, situado en la dehesa de la Costerilla, término municipal de esta villa, y se supone sea el autor del robo efectuado en dicho molino la noche del expresado día, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Hinojosa del Duque á cinco de Diciembre de mil novecientos diez.—César Romero Molezún.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.053

GALLARDO MURILLO Juan, hijo de Pedro y de Ramona, natural de Campanario, vecino de Pueblonuevo del Terrible, de estado soltero, profesión jornalero, de cuarenta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Pueblonuevo del Terrible; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna.

Advertencia

Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla. 6